

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y EXCEPCIÓN
PREVIA - RADICADO: 1549140890012021-00175**

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>

Miércoles 17/11/2021 15:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
raulalba1027@gmail.com <raulalba1027@gmail.com>; efrabarbosa@gmail.com <efrabarbosa@gmail.com>;
gaseosaspostobon@postobon.com.co <gaseosaspostobon@postobon.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co
<notificacionesjudiciales@allianz.co>

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOBSA
E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS

DEMANDADOS: GASEOSAS HIPINTO S.A.S Y OTROS

RADICADO: 1549140890012021-00175

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **FRANCISCO JOSÉ LLANO MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, quien actúa en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad comercial que se identifica con el Nit. 860.001.697 - 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante la Escritura Pública No. 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la notaría 16 de Medellín; procedo a remitir contestación de la demanda, llamamiento en garantía y excepción previa del proceso de la referencia.

La contestación de la demanda contiene 150 folios

El llamamiento en garantía contiene 128 folios

La excepción previa contiene 7 folios

--

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

Abogado

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS

DEMANDADOS: GASEOSAS HIPINTO S.A.S Y OTROS

RADICADO: 1549140890012021-00175

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **FRANCISCO JOSÉ LLANO MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, quien actúa en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad comercial que se identifica con el Nit. 860.001.697 - 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante la Escritura Pública No. 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la notaría 16 de Medellín; me permito contestar la demanda interpuesta por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** en contra de mi representada.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA

CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representado, si el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, mediante la modalidad de traspaso abierto le compra el vehículo de placa XID 123, al señor **JAVIER GRANADOS**, toda vez que, no obra prueba alguna de este traspaso en el acápite de pruebas del escrito de la demanda. Esta circunstancia deberá ser analizada y estudiada en la correspondiente etapa del presente proceso judicial.

CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, lo descrito en este hecho por la parte demandante, toda vez que, **no es cierto** que el día en que ocurrió el accidente de tránsito fue el **30 de febrero de 2019**, lo cierto es que, el accidente tuvo ocurrencia el día **30 de octubre de 2019**, aproximadamente a las 7:30 a.m., a la altura del Kilómetro 9 + 900 metros de la carretera que conduce vía Duitama Sogamoso, en el sector Suazapawa; en el cual se vieron involucrados, de una parte, el demandante **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** y de otro lado, el vehículo del demandado **GASEOSAS HIPINTO SAS**, que era conducido por el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO**.

CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO: No es cierto que, el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR**, conductor del vehículo tipo camión de placa SKG797, adelanta invadiendo carril de sentido contrario; toda vez que, en el presente caso, él se encontraba realizando su actividad de conducción de manera adecuada y fue el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, conductor del vehículo de placa XID 123, quien invadió el carril por el cual transitaba el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR**.

CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO: En el presente hecho se realizan varias aseveraciones, por lo que nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de manera separada:

- **No le consta** a mi representado, por ser una circunstancia ajena a su dominio, el destino al que se dirigía el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** al momento de los hechos.
- **No le consta** a mi representado, por ser una circunstancia ajena a su dominio, que la parte delantera del vehículo conducido por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** fuera estrellada.
- **No es cierto** que la colisión se haya presentado por una invasión de carril por parte del señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR**, toda vez que fue el vehículo de placa XID 123, conducido por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, el que invadió el carril contrario.

CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada, por ser una circunstancia ajena a su dominio, si el vehículo de placa XID 123 sufrió graves daños, así como tampoco le consta si el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR** sufrió lesiones en su integridad.

CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO: En el presente hecho se realizan varias aseveraciones, por lo que nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de manera separada:

- **No le consta** a mi representada, por ser ajena a los hechos, si el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** fue trasladado, por los miembros de la Policía Nacional, al Hospital el Laguito de la ciudad de Sogamoso.
- **No le consta** a mi representada, por ser ajena a los hechos, si al señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** le fue realizada la prueba de alcoholemia, así como tampoco le consta que esta resultara negativa.

CON RELACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: En el presente hecho se realizan varias aseveraciones, por lo que nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de manera separada:

- **Es cierto** que, del Informe Policial de Accidente de Tránsito, diligenciado por el patrullero JUAN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.063 y la placa No. 155163, y el patrullero DEYVI A. RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.818.758 y la placa 088680, se desprende como hipótesis del accidente de tránsito el código 104 “adelantar invadiendo carril de sentido contrario”.
- Sin embargo, **no es cierto** que esta causal sea aplicable al vehículo de propiedad de GASEOSAS HIPINTO S.A.S., conducido por el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO**, toda vez que, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, en la casilla No. 11 denominada “Hipótesis del accidente de tránsito se relaciona para el código 104 a los conductores 1 y 2, por lo tanto, no hay claridad en el informe acerca de a cuál conductor se atribuye la causal.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO	
104			
OTRA	ESPECIFICAR ¿CUÁL?:		

CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO: En el presente hecho se realizan varias aseveraciones, por lo que nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de manera separada:

- **No es cierto** que el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** es el propietario de la camioneta identificada con la placa XID 123, toda vez que, en el certificado No. 15693-13090, emitido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA “ITBOY”, el 9 de agosto de 2021 (obra a folio 16 del escrito de la demanda), se acredita como último propietario del vehículo al señor **JAVIER GRANADOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.613.

En ninguna parte del certificado, o de los demás documentos aducidos como pruebas por parte del demandante, figura como propietario del vehículo de placa XID 123 el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.951.

De tal forma que, nos remitimos al certificado de propiedad aportado por la parte demandante, para que sea revisado de forma completa, en caso de que se le otorgue valor probatorio.

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Santa Rosa De Viterbo
Plaza De Mercado
Teléfono: 098 786016 - Fax: 098 786016

"¡¡CREEMOS CULTURA VIAL..."

CERTIFICADO

NUMERO: 15693-13090

FECHA: Agosto 09 de 2021

PLACA: XID123

CLASE: CAMIONETA

SERIAL: 06827

MOTOR: F2776953

CHASIS: 06827

MODELO: 1995

MARCA: MAZDA

LINEA: B 2200

TIPO: ESTACAS

PUERTAS: 2

COLOR: ROJO MONTECARLO

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CAPACIDAD: 1.00/0 (Ton/Pas)

SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO: 24430010509841

PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA

EJES: 2

CILINDRAJE: 2200

ALERTA: NO

EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
TRASPASO	74362613-C	--	2007-06-25
TRASPASO	74187643-C	--	2007-04-24
TRASPASO	4419151-C	--	1997-01-15
MATRICULA INICIAL		--	1995-06-09

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
GRANADOS HERRERA JAVIER	74362613	2007-06-25
RODRIGUEZ MENDOZA MAURICIO	74187643	2007-04-24
GIRALDO GIRALDO JAVIER	4419151	1997-01-15
HERNANDEZ NINO ROSA ELVIRA	23549959	1995-06-09

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	GRANADOS HERRERA JAVIER
No. DOCUMENTO	74362613
DIRECCION	VEREDA GUAQUIDA
CIUDAD	NOBSA-BOYACA
TELEFONO	3132661939
% PROPIEDAD	100

- **No le consta** a mi representada, que el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** sea conductor de profesión del vehículo de placa XID 123. Así como **tampoco le consta** que tenga a su cargo una variada lista de contratos de servicios de transporte de mercancías. Esto se trata de circunstancias ajenas a mi

representada, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas en la correspondiente etapa del presente proceso judicial.

CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO: No es un hecho, tal y como lo menciona la parte demandante, es una proyección aproximada, por lo tanto, mi representada no tiene la obligación de pronunciarse ante este.

CON RELACIÓN AL HECHO DÉCIMO: No le consta a mi representada que el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** haya tenido que sufragar el pago de gastos correspondientes a reparación del vehículo y menos que estos hayan sido en razón del hecho dañoso, toda vez que, se trata de circunstancias ajenas a mi representada, que deberán ser analizadas y estudiadas en la correspondiente etapa del presente proceso judicial.

CON RELACIÓN AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, por ser una circunstancia ajena a su dominio, que el monto de la reparación del vehículo de placa XID 123 fue de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.598.000). Nos remitimos a las facturas que anexa la parte demandante en el escrito de la demanda, para que sean revisadas de forma completa, en caso de que se les otorgue valor probatorio.

CON RELACIÓN AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que, el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO**, era empleado del demandado **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA

En nombre de mi representada ME OPONGO a que el Despacho declare probadas las pretensiones incoadas y, en concordancia con ello, a que se condene a la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S, al pago de las condenas solicitadas con la demanda, toda vez que éstas no se encuentran fundamentadas en una relación jurídica sustancial respecto a mi representada, en consecuencia no existe ningún elemento probatorio que lo demuestre, en razón de lo cual, debo oponerme a tales pretensiones bajo las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos

que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento fáctico y jurídico, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada, toda vez que la conducta de la propia víctima sería la causa determinante del accidente.

Cabe advertir que la parte actora deberá probar las condiciones en las cuales ocurrió el accidente, en los términos del artículo 167 de Código General del Proceso.

Es necesario, además, que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de los mismos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me permito indicar que, me opongo a que **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.** se declare extracontractualmente responsable del accidente de tránsito, en razón a que no existe responsabilidad en cabeza de los demandados, toda vez que, la conducta de la propia víctima sería la causa determinante del accidente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me permito indicar que, me opongo a que se condene a **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.** al pago de la indemnización de los perjuicios presuntamente causados al demandante en los términos y cuantías solicitadas, en razón a que no existe responsabilidad en cabeza de los demandados por los perjuicios que se les pretenden imputar, pues, como ya se indicó la causa determinante del accidente de tránsito fue la propia conducta de la víctima.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me permito indicar que, me opongo a que se condene al pago de intereses moratorios sobre la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.598.000), toda vez que en el presente caso no se han causado los mismos.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me permito indicar que me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, y se solicite condenar en costas y agencias en derecho al demandante, en caso de que el fallo sea a favor de la parte demandada.

En el hipotético caso de una condena en contra, se le ordene al demandante, pagar aquellas pretensiones que no les sean a favor.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El Código General del Proceso en su artículo 206 contiene la figura del Juramento Estimatorio la cual existe para evitar las pretensiones sobrevaloradas y que generarían un enriquecimiento injustificado en el demandante y una descompensación en el sistema:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

El juramento estimatorio aportado por la parte actora como medio de prueba, se objeta formalmente por nuestra parte, en tanto consideramos que:

No se demuestra de forma fehaciente los daños materiales que sufrió el vehículo de placa XID 123, por consiguiente, al no existir prueba de la relación entre los daños y los gastos que la parte demandante afirma incurrir, no se pueden establecer, de forma real y determinable, los perjuicios presuntamente generados al señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**.

De forma tal que, se tiene que los perjuicios reclamados por la parte demandante se encuentran tasados de manera incorrecta y excesiva, y no se corresponden con los perjuicios efectivamente causados en el accidente de tránsito.

Por lo tanto, a continuación, procederemos a presentar una liquidación correcta y ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales actuales, así:

1. DAÑO EMERGENTE:

La parte demandante está solicitando el reconocimiento y pago de la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 14.598.000), sin embargo, aporta algunas facturas y recibos, en los cuales no se identifica el vehículo para el cual se adquieren los repuestos o se realiza la reparación, otras en las cuales no se identifica a la persona que realiza el pago, incluso, aporta facturas de repuestos y reparaciones que no se corresponden con los daños sufridos.

- La factura No. 0348, correspondiente a la compra de Rin R15 y llanta, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Además, este repuesto no tiene relación con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123, toda vez que, según el Informe de Accidente de Tránsito, la colisión del vehículo fue frontal y no lateral.
- La factura No. S181073, correspondiente a la compra de un soporte de motor, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto, así como tampoco identifica quien realiza el pago de éste. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. P129553, correspondiente a la compra de un aspa de ventilador, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 2216, correspondiente a un cambio de radiador, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 18456, correspondiente a la compra de una batería, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 5799, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0131, correspondiente a la compra de varios repuestos y a mano de obra, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos y se realiza la reparación. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.

- La factura No. 0033, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.

- La factura No. 0164, correspondiente a la compra de varios repuestos. no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.

- La factura No. A123519, correspondiente a la compra de un motor de arranque, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123

- La factura No. 0073, correspondiente a la mano de obra de latonería, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el servicio. Tampoco se acredita la relación de este servicio con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123, en especial la instalación de vidrios y de vidrio panorámico.

En consecuencia, solo sería posible reconocer las facturas en las cuales se identifica plenamente el vehículo para el cual se adquiere el repuesto o la reparación y la persona que sufraga el pago. Esto es:

- La factura No. 6531, correspondiente al servicio de grúa del 30 de octubre de 2019, por un valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000).
- La factura No. 0348, correspondiente a la inspección del vehículo, del 6 de noviembre de 2019, por un valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000).
- La factura No. 0075, correspondiente al transporte (grúa), del 8 de noviembre de 2019, por un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000).
- La factura No. 3987, correspondiente al depósito de vehículo, del 8 de noviembre de 2019, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000.

Total daño emergente.....\$ 515.000

2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

El lucro cesante es la frustración, privación o falta de un ingreso patrimonial como consecuencia del hecho. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir ingresos económicos, como consecuencia de los hechos dañosos.

El lucro cesante consolidado del señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, se calcula de acuerdo a los ingresos dejados de percibir mensualmente por los diferentes acarreos que realizaba en su vehículo, a dicho valor le descuenta los gastos de mantenimiento mensual del vehículo, estableciendo un monto de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MENSUALES.

La parte demandante establece un período de 5 meses, entre el día 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020. Sin embargo, se debe advertir que este período no es claro, toda vez que en el contrato de prestación de servicios que aporta el demandante se establece como fecha de inicio del contrato el día 01 de diciembre de 2019.

EXCEPCIONES PREVIAS

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 100 y 101 del Código General de Proceso, me permito formular excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Este concepto ha sido ampliamente desarrollado por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

*La legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a **quien habilita la ley para actuar procesalmente**. (Consejo de Estado, Sentencia 00350 de 2018). ¹*

¹ Consejo de Estado, Sentencia 00350 de 2018, Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D. C, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

*La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los **presupuestos necesarios** para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la **persona titular del interés jurídico** que se debate en el proceso. (Consejo de Estado, Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)).²*

Dentro del asunto materia de análisis, la acción tiene su causa en un accidente de tránsito entre vehículo de placa SKG 797 y el vehículo de placa XID 123. La demanda fue promovida por el **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** quien afirma se vio afectado con el hecho dañoso, invocando la calidad de **propietario del vehículo** de placa XID 123: Así lo expresó en el poder conferido (obra a folio 12 del escrito de la demanda) y así se expuso tanto en los hechos primero, quinto, octavo y décimo del libelo genitor, como en las pretensiones (obra a folio 4 a 8 del escrito de la demanda)

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Manizales Sala De Decisión Civil – Familia, en Sentencia de Radicado 176143112001201200132-01³, decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante y la codemandada, en el cual, la parte demandante pretende, **invocando su condición de propietario**, que se declare a los demandados solidariamente responsables por los daños materiales y morales ocasionados por el accidente un tránsito, y en consecuencia se les condene al pago de las sumas que por concepto de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales.

Frente a esto, el Tribunal manifestó en el acápite de las consideraciones lo siguiente:

*Cuentan con legitimación en la causa por activa para reclamar indemnizaciones, quienes demuestren que sufrieron un daño cierto, material o moral a causa del hecho de otro, autorizando el ordenamiento para ello tanto al dueño o poseedor de la cosa, como también al tenedor o detentador con obligación de responder por ella, **pero sólo en ausencia del dueño** (Art. 2342*

² Consejo de Estado, Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012).

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil – Familia, Sentencia de Radicado 176143112001201200132-01. Magistrada Ponente: Ángela Giovanna Carreño Navas. Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

C.C.). En todo caso, **esa calidad de propietario, si es esa la condición invocada** para actuar, **compete acreditarla** a quien se la irroga, a menos de tenerse por no demostrada la titularidad del derecho reclamado. Sobre el punto, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que **“Si quien demanda afirma ser el dueño de la cosa, es obvio que en la oportunidad correspondiente deberá allegar los medios e instrumentos que evidencien tal hecho ante los ojos del juzgador a fin de que éste deduzca, si fuere el caso, como se dijo, la prestación indemnizatoria, a cargo de la persona determinada que ocasionó la lesión”**⁴ (Resalta la Sala). Cas. Civ. Sent. Febrero 3/1981.

Así las cosas, ante la ausencia de prueba idónea de la calidad de propietario del bien que recibió el daño en el accidente de tránsito de que da cuenta la demanda, indiscutible resulta concluir la falta de legitimación en causa en el demandante, hallando la Sala próspero el cargo endilgado, por el codemandado apelante.

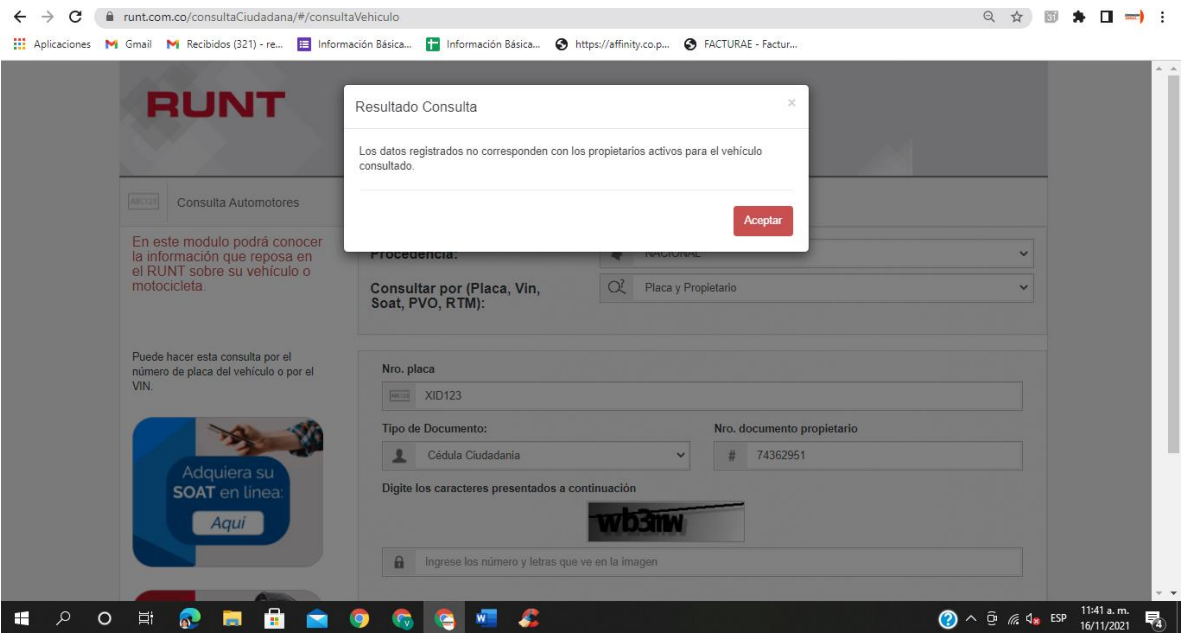
En el mismo sentido, el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, no allega ninguna prueba idónea que acredite la calidad de propietario del vehículo de placa XID 123; toda vez que, no obra en el acápite de las pruebas del escrito de la demanda, existencia alguna del traspaso abierto, (que menciona el demandante en el hecho primero) por el que el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** compra el vehículo de placa XID 123, al señor **JAVIER GRANADOS**.

Por otro lado, el certificado No. 15693-13090, que aporta como prueba de la propiedad de vehículo, certificado emitido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA “ITBOY”, el 9 de agosto de 2021 (obra a folio 16 del escrito de la demanda), se acredita como último propietario del vehículo al señor **JAVIER GRANADOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.613.

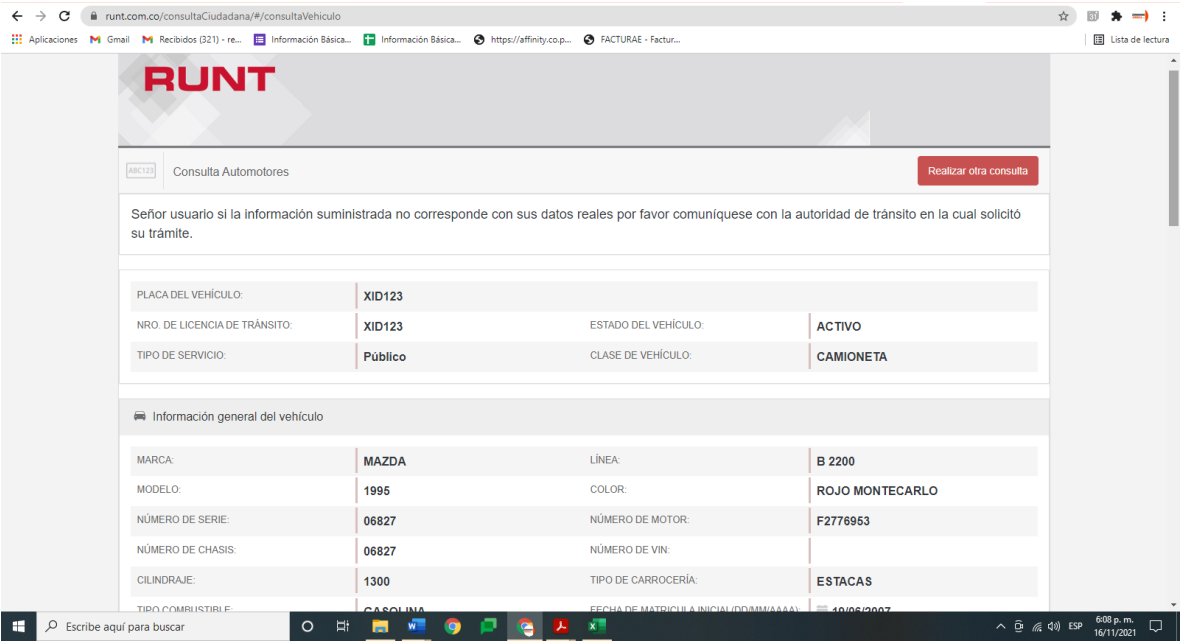
En ninguna parte del certificado, o de los demás documentos aducidos como pruebas por parte del demandante, figura como propietario del vehículo de placa XID 123 el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.951.

Adicional a esto, al consultar la página oficial de RUNT, ingresando el número de placa del vehículo (XID 123) y el número de cédula del señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** (74.362.951) aparece que: Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.

⁴ Cas. Civ. Sent. Febrero 3/1981



Mientras que, al ingresar el número de placa del vehículo (XID 123) y el número de cédula del señor **JAVIER GRANADOS HERRERA** (74.362.613), de inmediato muestra la información del referido automotor.



En ese orden de ideas, no puede el juzgado asumir posición distinta que la de declarar la falta de legitimación en la causa que le asiste al demandante **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, en atención a la falla probatoria reseñada, que impide tener

debidamente acreditada la calidad de propietario invocada en el libelo genitor y que es la que lo facultaría para el ejercicio de la acción incoada.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Se fundamenta esta defensa en los siguientes argumentos:

Dentro de las razones por las cuales se debe exonerar a quien se le imputa la responsabilidad de un daño extracontractual, está la causa extraña, que se define como el suceso imprevisible, irresistible y jurídicamente ajeno a la esfera de actuación del demandado que determina, de manera exclusiva, la ocurrencia del hecho lesivo del que se pretende derivar responsabilidad. La jurisprudencia y la doctrina nacionales y extranjeras han reconocido como las modalidades de la causa extraña al hecho exclusivo de la víctima, al hecho de un tercero y a la fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando alguna de las modalidades de causa extraña se presenta, al demandado no le son imputables jurídicamente los daños sufridos por quien ostente la calidad de víctima, pues la causa extraña se constituye en una causal de exoneración de la responsabilidad civil del agente.

En otras palabras, cuando se presenta una causa extraña, falla uno de los elementos necesarios para que se pueda predicar la existencia de responsabilidad en cabeza del demandado, a saber, el nexo de causalidad. Por lo que, una vez verificada la existencia de una causa extraña, no podrá proferirse condena alguna frente a la sociedad demandada.

En el caso de la referencia, ninguna responsabilidad civil puede ser atribuida a la Sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, pues los daños cuya indemnización pretende el demandante, tiene como causa exclusiva la conducta culposa del señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** y por tanto se configura un evento de causa extraña en su modalidad de hecho exclusivo de la víctima.

De acuerdo con lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda y las pruebas obrantes dentro de la misma, se logra evidenciar, claramente, que fue el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, quien imprudentemente se expuso al riesgo, al invadir el carril contrario, por el cual se desplazaba el vehículo de placa SKG 797.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y AUSENCIA DE CULPA EN EL DEMANDADO

De conformidad con las excepciones propuestas, especialmente la de culpa exclusiva de la víctima, esto es, del señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** quien más que aportar con su simple conducta, lo hizo obrando culposamente, lo cual quedó así sentado a lo largo de este escrito.

En el presente caso estamos en presencia de un eximente de responsabilidad, la culpa exclusiva de la víctima, que rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no habrá obligación indemnizatoria en cabeza de los demandados.

Como se ha venido sosteniendo, operó el eximente de responsabilidad, que valga decir desde ya, opera no solo en la responsabilidad por culpa probada, sino también en la responsabilidad por actividad peligrosa.

4. AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS SOLICITADAS

En este aspecto, el demandante enuncia un listado de perjuicios patrimoniales, los cuales solicita que sean reconocidos y pagados por parte de los demandados en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, en el acápite de pruebas no figuran documentos que prueben la configuración y efectiva causación de tales perjuicios, por lo que se hace complejo el reconocimiento de los mismos, atendiendo que no se conocen cifras verídicas.

5. INDEBIDA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES

Se tiene que los perjuicios reclamados por la parte demandante se encuentran tasados de manera incorrecta y excesiva, y no se corresponden con los perjuicios efectivamente causados en el accidente de tránsito.

DAÑO EMERGENTE:

La parte demandante está solicitando el reconocimiento y pago de la suma de \$ 14.598.000, sin embargo, aporta algunas facturas y recibos, en los cuales no se identifica el vehículo para el cual se adquieren los repuestos o se realiza la reparación, otras en las cuales no se identifica a la persona que realiza el pago, incluso, aporta facturas de repuestos y reparaciones que no se corresponden con los daños sufridos.

- La factura No. 0348, correspondiente a la compra de Rin R15 y llanta, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Además, este repuesto

no tiene relación con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123, toda vez que, según el Informe de Accidente de Tránsito, la colisión del vehículo fue frontal y no lateral.

- La factura No. S181073, correspondiente a la compra de un soporte de motor, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto, así como tampoco identifica quien realiza el pago de este. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. P129553, correspondiente a la compra de un aspa de ventilador, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 2216, correspondiente a un cambio de radiador, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 18456, correspondiente a la compra de una batería, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 5799, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0131, correspondiente a la compra de varios repuestos y a mano de obra, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos y se realiza la reparación. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0033, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0164, correspondiente a la compra de varios repuestos. no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se

acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.

- La factura No. A123519, correspondiente a la compra de un motor de arranque, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123
- La factura No. 0073, correspondiente a la mano de obra de latonería, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el servicio. Tampoco se acredita la relación de este servicio con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123, en especial la instalación de vidrios y de vidrio panorámico-

En consecuencia, solo sería posible reconocer las facturas en las cuales se identifica plenamente el vehículo para el cual se adquiere el repuesto o la reparación y la persona que sufraga el pago. Esto es:

- La factura No. 6531, correspondiente al servicio de grúa del 30 de octubre de 2019, por un valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000).
- La factura No. 0348, correspondiente a la inspección del vehículo, del 6 de noviembre de 2019, por un valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000).
- La factura No. 0075, correspondiente al transporte (grúa), del 8 de noviembre de 2019, por un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000).
- La factura No. 3987, correspondiente al depósito de vehículo, del 8 de noviembre de 2019, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000.

Dejando como resultado un monto de QUINIENTOS QUINCE MIL (\$515.000).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

El lucro cesante es la frustración, privación o falta de un ingreso patrimonial como consecuencia del hecho. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir ingresos económicos, como consecuencia de los hechos dañosos.

El lucro cesante consolidado del señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, se calcula de acuerdo con los ingresos dejados de percibir mensualmente por los diferentes acarreos que realizaba en su vehículo, a dicho valor le descuenta los gastos de mantenimiento mensual del vehículo, estableciendo un monto de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MENSUALES.

La parte demandante establece un período de 5 meses, entre el día 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020. Sin embargo, se debe advertir que este

período no es claro, toda vez que en el contrato de prestación de servicios que aporta el demandante se establece como fecha de inicio del contrato el día 01 de diciembre de 2019.

6. AUSENCIA DE PRUEBAS

Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior ha sido desarrollado por el Honorable Consejo de Estado de la siguiente manera:

“...Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos.

*Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para ello, todos los hechos que sirvieron de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado que guarde el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a aquel, situación que no se dio en el *sub lite*...”*⁵ (Consejo de Estado, Sentencia Radicado número: 19001-23-31-000-1996-07005-01(16079).

Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones resulten probados; en el presente caso, no existe una sola prueba que determine la responsabilidad de la Sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, como a lo largo de esta contestación se ha hecho referencia.

⁵ Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia Radicado número: 19001-23-31-000-1996-07005-01(16079) Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA; Bogotá, D. C, veintisiete (27) de abril de 2.006

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S**, pues es indispensable demostrar, por los medios legales dispuestos para ello, todos los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado (la cual brilla por su ausencia) que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad.

En conclusión, se tiene que la parte demandante debe fundamentar probatoriamente su reclamo, y si no lo hace, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

7. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN

De manera subsidiaria y si en el trámite del proceso la parte demandante cumpliera eventual e hipotéticamente con la carga procesal de demostrar los elementos de responsabilidad en cabeza de la parte demandada, deberá considerarse que, en la producción del hecho dañoso, la culpa de la víctima tuvo un papel fundamental y al realizar la tasación correspondiente deberá reducirse la misma atendiendo a lo estipulado por el artículo 2357 del Código Civil.

Art. 2357 “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Situación que ha sido tratada por la Corte Constitucional en Sentencia T - 604 de 2014, al pronunciarse en los siguientes términos:

Sobre el particular expresó:

*“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, **‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concorre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa***

de manera matemática y cuantitativa’. (Corte Constitucional, Sentencia T - 604 de 2014).⁶

*Entre ellas, identifica los eventos en los cuales “si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2357 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente**”.*

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además “la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente.”

Así las cosas, nos acogemos al debate probatorio que acá se valorará en caso de la existencia de un porcentaje de responsabilidad, el cual en todo caso determinará que fue el actuar de la víctima el que determinó de manera definitiva el accidente de tránsito.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T - 604 de 2014. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

MEDIOS DE PRUEBA

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. RATIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

De los siguientes documentos se solicita su ratificación por ser de contenido declarativo y emitidos por terceros distintos a la parte demandante, y además, estos se pretenden hacer valer en contra de la parte que defiendo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso:

1. Solicito la comparecencia del representante legal de la empresa SERVIGRUAS KASRMOTOR, con Nit. 1.052.379.340 - 7, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 6531, por él emitida.
2. Solicito la comparecencia de la señora Angela Saavedra Suárez, representante legal de la empresa RINES Y LLANTAS LS, con Nit. 1.057.587.406 - 4, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0348, por ella emitida.
3. Solicito la comparecencia del señor Roberto Caballero Suárez, auxiliar de justicia de la empresa PERITEC DUITAMA, con Nit. 79.446.109 - 6, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0960, por él emitida.

4. Solicito la comparecencia del responsable del transporte del vehículo de Duitama a Sogamoso, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0075, por él emitida.
5. Solicito la comparecencia de Berenice Martínez, representante legal del PARQUEADERO VILLA DEL RÍO, con Nit. No. 21.175.227 - 2, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 3987, por ella emitida.
6. Solicito la comparecencia del señor Octaviano Torres Guevara, representante legal de la empresa DISTRI REPUESTOS, con Nit. 9.522.660 - 4, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. S181073, por él emitida.
7. Solicito la comparecencia del señor Luis Ernesto Gutiérrez Solano, representante legal de la empresa SERVIREPUESTOS RENAULT, con Nit. 7.213.068 - 0, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. P129553, por él emitida.
8. Solicito la comparecencia del señor Joaquín Cely, representante legal de la empresa RADIADORES JJ, con Nit. 4.272.400.4, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 2216, por él emitida.
9. Solicito la comparecencia del señor Jorge Antonio González, representante legal de la empresa LA CASA DE LA BATERÍA, con Nit. 9.528.838 - 5, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 18456, por él emitida.
10. Solicito la comparecencia de la señora Luz Marina Mongui Acosta, representante legal de la empresa UNILATAS Y REPUESTOS, con Nit. 46.361.782 - 7, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 5799, por ella emitida.
11. Solicito la comparecencia de la señora Lina Marcela Largo Herrera, representante legal de la empresa SERVICIO ELÉCTRICO J.H., con Nit. 1.118.548.849 - 1, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0131, por ella emitida.
12. Solicito la comparecencia del señor Segundo Dueñas, representante legal de la empresa LUJOS Y POLARIZADOS, con Nit. 9.398.693 - 5, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0033, por él emitida.

13. Solicito la comparecencia de la señora Francelina Acevedo López, representante legal de la empresa MAZDA RENAUTOS, con Nit. 46.364.114 - 0, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0164, por ella emitida.
14. Solicito la comparecencia del señor Luis Ernesto Cardenas Barinas, representante legal de la empresa AUTOREPUESTOS ACOSTA, con Nit. 9.530.963 - 4, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. A123519, por él emitida.
15. Solicito la comparecencia del señor Luis Ernesto Arturo Peña, propietario de la empresa TALLERES PEÑA, con Nit. 9.521.000 - 9, con el objeto de que ratifique el contenido de la factura No. 0073, por él emitida.
16. Solicito la comparecencia de la señora LUZ DAMARIS JÍMENEZ ACEVEDO, representante legal de la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA PYD "TOMATE CHONTO Y CEBOLLA CABEZONA", con Nit. 31.351.628 - 6, con el objeto de que ratifique el contenido Del contrato de prestación de servicios celebrado por ella y el señor JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS.

3. COADYUVANCIA:

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandantes y codemandados.

4. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la Póliza N° 022494848/1772 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.

FRENTE A LAS PRUEBAS ME PRONUNCIARE ASI

FRENTE AL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Algunos datos son poco legibles, dificultando así su lectura y entendimiento.

Adicionalmente, en la casilla No. 11 denominada “Hipótesis del accidente de tránsito se relaciona para el código 104 a los conductores 1 y 2, por lo tanto, no hay claridad en el informe acerca de a cuál conductor se atribuye la causal.

FRENTE A LA DENOMINADA “PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE PLACA XID 123

El certificado No. 15693-13090, que aporta como prueba de la propiedad de vehículo, certificado emitido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA “ITBOY”, el 9 de agosto de 2021 (obra a folio 16 del escrito de la demanda), se acredita como último propietario del vehículo al señor **JAVIER GRANADOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.613.

En ninguna parte del certificado, o de los demás documentos aducidos como pruebas por parte del demandante, figura como propietario del vehículo de placa XID 123 el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.951.

FRENTE A LAS FACTURAS DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACA XID 123

- La factura No. 0348, correspondiente a la compra de Rin R15 y llanta, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Además, este repuesto no tiene relación con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123, toda vez que, según el Informe de Accidente de Tránsito, la colisión del vehículo fue frontal y no lateral.
- La factura No. S181073, correspondiente a la compra de un soporte de motor, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto, así como tampoco identifica quien realiza el pago de este. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.

- La factura No. P129553, correspondiente a la compra de un aspa de ventilador, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 2216, correspondiente a un cambio de radiador, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 18456, correspondiente a la compra de una batería, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 5799, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0131, correspondiente a la compra de varios repuestos y a mano de obra, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos y se realiza la reparación. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0033, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. 0164, correspondiente a la compra de varios repuestos, no identifica el vehículo para el cual se adquieren dichos repuestos. Tampoco se acredita la relación de estos repuestos con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.
- La factura No. A123519, correspondiente a la compra de un motor de arranque, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el repuesto. Tampoco se acredita la relación de este repuesto con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123.

- La factura No. 0073, correspondiente a la mano de obra de latonería, no identifica el vehículo para el cual se adquiere el servicio. Tampoco se acredita la relación de este servicio con los daños sufridos por el vehículo de placa XID 123, en especial la instalación de vidrios y de vidrio panorámico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículos 167, 206 y 262
- Ley 84 de 1873, Código Civil, artículo 2357
- Consejo de Estado, Sentencia 00350 de 2018, Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D. C, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- Consejo de Estado, Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012).
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil – Familia, Sentencia de Radicado 176143112001201200132-01. Magistrado Ponente: Ángela Giovanna Carreño Navas. Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)
- Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia Radicado número: 19001-23-31-000-1996-07005-01(16079) Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA; Bogotá, D. C, veintisiete (27) de abril de 2.006
- Corte Constitucional, Sentencia T - 604 de 2014. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014).

ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas.
- El poder especial conferido por el demandado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La demandada, GASEOSAS HIPINTO S.A.S., sociedad absorbida por GASEOSAS LUX, que se identifica con el NIT. 860.001.697 - 8, representada legalmente por el señor FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 52 N° 47 - 42 PISO 32 en el municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono: 5765100, correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
- La llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182 - 5, representada legalmente por la Doctora **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en Bogotá D.C., recibirá notificaciones judiciales en la dirección Carrera 13 A No. 29 - 24; teléfono: (1) 5188801; correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

NOTA: El correo electrónico fue obtenido del certificado de Cámara de Comercio de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual corresponde al autorizado para realizar notificaciones judiciales.

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

AutomóvilesCondiciones del
Contrato de SeguroPóliza N°
022494848 / 1772**Allianz****Auto Colectivo**

Pesados

www.allianz.co

29 de Agosto de 2019

Tomador de la Póliza

GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	32
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. . NIT: 8902004634
CL 9 A36-142 0
DUITAMA
Teléfono: 0007602291
Email: mdiaz@postobon.com.co

Beneficiario/s: NIT:8902004634
GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

Póliza y duración: Póliza n°: 022494848 / 1772
Duración: Desde las 00:00 horas del 10/08/2019 hasta las 24:00 horas del 09/08/2020.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Clave: 1071032
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
NIT: 8909060252
Teléfonos: 5111172 0
E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .
CL 9 A36-142 0
DUITAMA
NIT: 8902004634
Email: mdiaz@postobon.com.co

Antecedentes

Antigüedad 00 **Años sin**
Compañía Anterior: **siniestro:** 00

Datos del Vehículo

Placa:	SKG797	Código Fasecolda:	1604024
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	CAMION	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	KODIAK	Valor Asegurado:	23.000.000,00
Modelo:	1995	Versión:	240 MT TD 4X2
Motor:	9LN01534	Accesorios:	0,00
Serie:	CM95305303	Blindaje:	0,00
Chasis:	CM95305303	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	23.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	23.000.000,00	2.500.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	23.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	23.000.000,00	2.500.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	23.000.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 894253114

Período: de 10/08/2019 a 09/09/2019

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	83.333,00
IVA	15.832,00
IMPORTE TOTAL	99.165,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Telefono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: isabel.mona@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la

declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los

beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por

La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales

que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento

de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de

\$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o

muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de

no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La

Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Póliza N°: 022494848 / 1772

Vigencia: Desde: 10/08/2019
Hasta: 09/08/2020

Tomador: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

C.C: 8902004634

Asegurado: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

C.C: 8902004634

Clase: CAMION

Placa: SKG797

Modelo: 1995

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Corredor de Seguros

NIT: 8909060252

CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20

MEDELLIN

Tel. 5111172

Fax 2512461

E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ
SEGUROS SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

No. de acciones : 8.233.452.279,00

Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

No. de acciones : 8.233.452.279,00

Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Gustavo Adolfo
Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Jaime Francisco C.C. No. 000000079142562
Paredes Garcia

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano	C.C. No. 000000079794934
	Cifuentes	

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152
	Gustavo Adolfo	

Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154
----------------	----------------------------	--------------------------

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--------------------------

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	-----------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 459 del 5 de mayo de 02572989 del 29 de mayo de
2020 de la Notaría 23 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
---------	---

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASEOSAS LUX S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 860001697-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-002350-12
Fecha de matrícula: 21 de Marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 - 42 PISO 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 - 42 PISO 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono para notificación 1: 5765100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica GASEOSAS LUX S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por escritura No.1.952 de agosto 26 de 1.925, de la Notaría 4a. de Medellín, registrado su extracto el 10. de septiembre de 1.925, en el Juzgado 2o. en lo Civil, bajo el No.78, fue constituida una sociedad Anónima, bajo la denominación de:

"COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.2380 de marzo 17 de 1953, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en abril 6 de 1953, en el Libro II., folio 291, bajo el No.14, por medio de la cual se adicionó a la denominación social, las letras S.A., quedando así "COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX S.A."

Por Escritura Pública No.9200 de diciembre 9 de 1954, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita el 16 de los mismos, en el libro IV, folio 194, bajo el No.988, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMO de Anónima a Sociedad Limitada, bajo la denominación de "COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX LIMITADA"

Por Escritura Pública No.3449 de junio 14 de 1.957, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1957, con el No.526 del Libro IV, Folio 171, mediante la cual la sociedad cambió de domicilio de Medellín a Bogotá.

Por Escritura Pública No.4180 de septiembre 25 de 1.964, de la Notaría 3a. de Bogotá, inscrito su extracto en esta Cámara el 9 de octubre del mismo año en el Libro I, folio 253, bajo el No.89, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMO de Anónima a Sociedad Colectiva, bajo el nombre de "GASEOSAS LUX GAVIRIAS & COMPAÑIA".

Por Escritura Pública No.3001 de junio 12 de 1969, de la Notaría 4a. de Bogotá, registrado su extracto en esta Cámara el 8 de agosto de 1969, en el Libro I, folio 487, bajo el No.125, por medio de la cual la sociedad



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se transformó de sociedad Colectiva a Sociedad Anónima, bajo la denominación de "GASEOSAS LUX S.A."

Por Escritura Pública No.3213 de agosto 5 de 1975, de la Notaría 6a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 1975, con el No.5421 del Libro IX, por medio de la cual la sociedad cambió su domicilio de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Por Extracto de Acta No.180 del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 07 de septiembre de 2016, con el No.20447 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de GASEOSAS LUX S.A.S.

Escritura No.2938 del 28 de mayo de 2021, de la Notaría 16 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021, con el No.25888 del Libro IX, se solemnizó la Escisión por Creación, en la que la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. (21-002350-12) (ESCINDIDA), transfiere en bloque parte de su patrimonio para la creación de las sociedades INVERSIONES PROAL S.A. (21-704266-4) y VALUX S.A. (21-704267-4) (BENEFICIARIAS). La sociedad beneficiaria INVERSIONES PROAL S.A. (21-704266-4), también recibirá parte del patrimonio escindido de las sociedades POSTOBON S.A. (21-2557-4), GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S (21-656520-12) (ESCINDIDAS). La sociedad beneficiaria VALUX S.A. (21-704267-4) también recibirá parte del patrimonio escindido de las sociedades POSTOBON S.A. (21-2557-4), GASEOSAS HIPINTO S.A.S (Domiciliada en Piedecuesta-Santander), GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S (21-656520-12) (ESCINDIDAS).

Por Escritura Pública No.5407 del 31 de agosto de 2021 de la Notaría 16a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.29039 del Libro IX, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. (21-002350-12) la cual ABSORBE a las sociedades GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS HIPINTO S.A.S. (Domiciliada en Piedecuesta - Santander) (ABSORBIDAS).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social:

(i) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y, en general, de cualquier bebida sin alcohol. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo.

(ii) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior; de bebidas alcohólicas. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo.

(iii) La producción, conservación transformación de frutas en productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior.

(iv) La Sociedad podrá invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo plazo.

(v) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones, ya sean básicos o de difusión, entre otros, los de radiodifusión sonora, televisión - cualquiera que sea su modalidad - y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

(vi) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica y trabajos de oficina.

(vii) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros; y

(viii) La Sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la Ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

(ii) Avalar, servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas.

(iii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, productos alimenticios, aguas, cervezas y bebidas alcohólicas, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(iv) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad. En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$254.844.379,00
No. de acciones	:	254.844.379,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$254.844.379,00
No. de acciones	:	254.844.379,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$254.844.379,00
No. de acciones	:	254.844.379,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación legal de la Compañía estará a cargo únicamente del Gerente y de sus respectivos suplentes.

SUPLENTE: El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por sus Suplentes cuando así lo decida la Junta Directiva.

SUBGERENTES: Por disposición de la junta Directiva y de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad, se crearán las Subgerencias de la Gerencia tal como lo disponen los estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE: Cuando un Subgerente ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la .Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además son atribuciones especiales del Gerente:

(i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(ii) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la .Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.

(iii) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquélla se propone.

(iv) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

(v) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa; y

(vi) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

subgerentes, cuando así lo determine la junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, esta la de:

- Autorizar a los representantes legales de la Sociedad para:

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles) y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos, siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la Sociedad en una cuantía superior a (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía;
y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía. No requieren autorización de la junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de producción y comercialización de la Sociedad, incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la adquisición de materias primas, materiales para la producción, envases y empaques, repuestos de cualquier tipo, combustibles y lubricantes, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones de propiedad de la Sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la Sociedad, contratos para la producción por parte de terceros, maquila de productos y/o reempaque, contratos de publicidad y mercadeo, contratos



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de patrocinio, así como la celebración de contratos de suministro o venta de los productos fabricados y/o distribuidos por la Sociedad que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de ésta.

- Autorizar a los gerentes de las sucursales de la Compañía y a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 2290 del 23 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22774 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FEDERICO JOSE LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106

Por Extracto de Acta número 2279 del 15 de agosto de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019, con el No. 24483 del libro IX, se designó a:

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FERNANDO ALVAREZ LUNA	C.C. 10.083.999
-----------------------------	-----------------------	-----------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES	C.C.1.128.264.029
------------------------------	----------------------------	-------------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	6.342.271

PRINCIPAL	FERNANDO ALVAREZ LUNA	10.083.999
-----------	-----------------------	------------



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	FABIO ANDRES BUSTAMANTE DIEZ DESIGNACION	71.615.526
SUPLENTE	JAIME ALBERTO GALLO GOMEZ DESIGNACION	91.488.791
SUPLENTE	JUAN CARLOS CABAL VALDERRAMA DESIGNACION	94.427.480
SUPLENTE	LUIS GUILLERMO BETANCUR VERGARA DESIGNACION	71.651.894

Por Extracto de Acta número 185 del 30 de junio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro IX, bajo el número 18115

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA. DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 177 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7966.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO DESIGNACION	1.037.588.835
--------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación de abril 20 de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7966.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ISABEL CRISTINA ALZATE MUÑOZ DESIGNACION	1.037.631.629
-------------------------	--	---------------

Por Comunicación del 8 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 6717

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5907 Fecha: 2021/09/17

Notaria: No.16a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Inscripción: 2021/09/28 Libro: 5 Nro.: 199

Nombre Apoderado: JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO

Identificación: 1023894051

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA

Identificación: 1037612464

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: JOHANNA ZAPATA GARCIA

Identificación: 1152684667

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: MAYRA ALEJANDRA NAVARRO SANJUAN

Identificación: 1091657588

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: PAMELA MRANDA HERNANDEZ

Identificación: 42150986

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON

Identificación: 1144057616

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: HUMBERTO CARLOS FRANCESCHI ARRIETA

Identificación: 1047416371

Clase de Poder: GENERAL

Facultades del Apoderado:



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que representen separada o conjuntamente a GASEOSAS LUX S.A.S. en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinar y con las facultades que van a expresarse:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dospensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioskos, exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscriba

3) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6) Representar la compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los ordenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando el orden laboral, con facultades para ser interrogado confesar cuando con relación al objeto social, deba la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además ejercerán la representación de la Compañía, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio.

Así mismo podrá:

a) Revivir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y ... a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad adminsitrativa o jurisdiccional.

c) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, unicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrá inicial y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones jurídicas que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía.

9) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y adminsitrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios, pleitos, litigios, trámites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los trámites e indidentes y en todas las instalaciones hasta su decisión final.

12) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en via gubernativa.



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias con conciliación prejudiciales o extrajudiciales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18) Para que ejerza en nombre de la Compañía, como apoderado la representación para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelantes autoridades de todo orden y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación, prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo, iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorio de parte, audiencias de cualquier otra actuación procesal a nombre la Compañía.

19) Suscribir contratos de obra civil, contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la Compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad.

En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se haga de acuerdo con los estatutos de la Compañía.

TERCERO: Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSIALES LEGALES VIGENTE, cuando dichos contratos superen ese límite debiera solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTO: Los apoderados no podrán delegar ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: El apoderado rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los períodos que la podertante exija o tenga establecido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO				INSCRIPCION		
E.P. No.2593	13/10/1927	Not.4	Medellín	86	25/10/1927	del Libro II
E.P. No.1671	23/08/1935	Not.2	Medellín	62	02/09/1935	del Libro II
E.P. No.923	21/04/1937	Not.4	Medellín	32	22/04/1937	del Libro II
E.P. No.2272	07/09/1940	Not.2	Medellín	90	16/09/1940	del Libro II
E.P. No.1411	30/04/1945	Not.3	Medellín	34	09/08/1945	del Libro II
E.P. No.2240	17/03/1952	Not.4	Medellín	16	25/03/1952	del Libro II
E.P. No.2380	17/03/1953	Not.4	Medellín	14	06/04/1953	del Libro II
E.P. No.9200	09/12/1954	Not.4	Medellín	988	16/12/1954	del Libro IV
E.P. No.1578	09/03/1956	Not.4	Medellín	260	02/04/1956	del Libro IV
E.P. No.1579	09/03/1956	Not.4	Medellín	261	02/04/1956	del Libro IV
E.P. No.3080	12/05/1956	Not.4	Medellín	446	25/05/1956	del Libro IV
E.P. No.7185	06/11/1956	Not.4	Medellín	952	14/11/1956	del Libro IV
E.P. No.2662	07/05/1957	Not.4	Medellín	404	24/05/1957	del Libro IV
E.P. No.3449	14/06/1957	Not.4	Medellín	526	14/07/1957	del Libro IV
E.P. No.1209	29/03/1958	Not.3	Bogotá	362	19/04/1958	del Libro IV
E.P. No.755	11/03/1959	Not.3	Bogotá	271	02/04/1959	del Libro IV
E.P. No.4600	22/07/1959	Not.3	Medellín	886	29/09/1959	del Libro IV
E.P. No.6784	21/10/1959	Not.3	Medellín	1007	30/10/1959	del Libro IV
E.P. No.526	23/02/1960	Not.3	Bogotá	248	03/03/1960	del Libro IV
E.P. No.4377	17/09/1960	Not.1	Calí	1009	04/10/1960	del Libro IV
E.P. No.592	20/02/1961	Not.3	Bogotá	204	28/02/1961	del Libro IV



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.3786	07/09/1961	Not.3	Bogotá	955	20/09/1961	del Libro IV
E.P. No.5474	15/12/1961	Not.3	Bogotá	53	01/01/1962	del Libro IV
E.P. No.1358	12/04/1962	Not.3	Bogotá	369	25/04/1962	del Libro IV
E.P. No.5319	11/12/1962	Not.3	Bogotá	9	08/01/1963	del Libro IV
E.P. No.1569	27/04/1963	Not.3	Bogotá	454	11/05/1963	del Libro IV
E.P. No.7271	04/10/1963	Not.5	Bogotá	1160	21/10/1963	del Libro IV
E.P. No.1772	30/04/1964	Not.3	Bogotá	440	19/05/1964	del Libro IV
E.P. No.4103	28/08/1964	Not.9	Bogotá	879	14/09/1964	del Libro IV
E.P. No.4180	25/09/1964	Not.3	Bogotá	89	9/10/1964	del Libro I
E.P. No.36754	11/12/1964	Not.7	Medellín	152	16/12/1964	del Libro I
E.P. No.5387	07/12/1964	Not.3	Bogotá	184	31/12/1964	del Libro I
E.P. No.5388	07/12/1964	Not.3	Bogotá	185	31/12/1964	del Libro I
E.P. No.8252	07/12/1964	Not.1	Calí	186	31/12/1964	del Libro I
E.P. No.3674	11/12/1964	Not.7	Medellín	19	20/01/1965	del Libro I
E.P. No.6288	14/12/1964	Not.9	Bogotá	20	20/01/1965	del Libro I
E.P. No.6135	22/12/1964	Not.3	Medellín	21	20/01/1965	del Libro I
E.P. No.6248	10/12/1964	Not.9	Bogotá	24	09/02/1965	del Libro I
E.P. No.6305	16/12/1964	Not.9	Bogotá	25	15/02/1965	del Libro I
E.P. No.1250	29/03/1965	Not.3	Bogotá	51	06/05/1965	del Libro I
E.P. No.2027	17/05/1966	Not.3	Bogotá	54	31/05/1966	del Libro I
E.P. No.2581	27/06/1967	Not.3	Bogotá	96	10/08/1967	del Libro I
E.P. No.5236	16/11/1967	Not.3	Bogotá	203	28/12/1967	del Libro I
E.P. No.2192	31/05/1968	Not.3	Bogotá	101	02/08/1968	del Libro I
E.P. No.3001	12/06/1969	Not.4	Bogotá	125	8/08/1969	del Libro I
E.P. No.6270	07/11/1969	Not.4	Bogotá	55	12/05/1970	del Libro II
E.P. No.6988	16/12/1971	Not.9	Bogotá	3833	26/12/1972	del Libro IX
E.P. No.7452	22/12/1973	Not.9	Bogotá	5499	05/09/1975	del Libro IX
E.P. No.3213	05/08/1975	Not.6	Medellín	5421	01/09/1975	del Libro IX
E.P. No.2585	12/08/1977	Not.11	Medellín	4274	18/08/1977	del Libro IX
E.P. No.2048	24/07/1978	Not.11	Medellín	10237	18/08/1978	del Libro IX
E.P. No.3232	30/07/1979	Not.6	Medellín	3960	1/08/1979	del Libro IX
E.P. No.3024	05/08/1982	Not.6	Medellín	7018	10/08/1982	del Libro IX
E.P. No.233	21/01/1986	Not.6	Medellín	00590	30/01/1986	del Libro IX
E.P. No.1623	26/04/1994	Not.6	Medellín	03815	28/04/1994	del Libro IX
E.P. No.951	18/05/1995	Not.6	Medellín	05181	23/05/1995	del Libro IX
E.P. No.1605	02/09/1996	Not.6	Medellín	07827	06/09/1996	del Libro IX
E.P. No.1519	20/08/1997	Not.6	Medellín	06832	25/08/1997	del Libro IX
E.P. No.447	06/04/1999	Not.6	Medellín	02693	08/04/1999	del Libro IX
E.P. No.2499	28/05/2002	Not.1	Medellín	5244	06/06/2002	del Libro IX
E.P. No.3388	15/07/2002	Not.1	Medellín	6753	17/07/2002	del Libro IX
E.P. No.3812	14/07/2004	Not.1	Medellín	7038	16/07/2004	del Libro IX
E.P. No.797	15/02/2008	Not.1	Medellín	2058	20/02/2008	del Libro IX



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.5370	10/09/2008	Not.1	Medellín	12283	15/09/2008	del Libro IX
E.P. No.4334	29/10/2010	Not.11	Medellín	17666	08/11/2010	del Libro IX
E.P. No.1281	09/05/2012	Not.11	Medellín	8965	14/05/2012	del Libro IX
E.P. No.291	04/02/2015	Not.4	Medellín	1769	04/02/2015	del Libro IX
Ext. Acta No.180	19/07/2016	Asamblea		20447	7/09/2016	del Libro IX
Ext. Acta No.181	30/03/2017	Asamblea		12234	10/05/2017	del Libro IX
Ext. Acta No.187	07/12/2020	Asamblea		1883	25/01/2021	del Libro IX
Acta No.188	31/03/2021	Asamblea		15031	28/04/2021	del Libro IX
E.P. No.2938	28/05/2021	Not.16	Medellín	25888	13/08/2021	del Libro IX
E.P. No.5407	31/08/2021	Not.16	Medellín	29039	15/09/2021	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA

CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCIÓN: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000. Y POSTERIORMENTE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008.



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008
MODIFICACION: 31 DE OCTUBRE DE 2014, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA EL 27 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27947 26/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
SIGLA: EDINSA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

655367 12 NUTRIUM S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 POSTOBON S.A.

SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A
SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P
CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE
MARZO 01 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
SIGLA: GASCOL SAS
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE
JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y
POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE
DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015.
DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL
NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BESMIT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HERAGA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INVERSIONES GAMESA S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVINSA OAL S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS AUTOS DE COLOMBIA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LOS COCHES CJDR SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DIGITAL ESTÉREO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

EMPRESA COLOMBIANA DE RADIO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HORIZONTE EMISORA COLOMBIANA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMOTORA RADIAL COLOMBIANA LTDA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN TELEVISIÓN S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: CANAL PRIVADO DE TELEVISIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

NTN24 S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES TELEVISIÓN, CINE, MÚSICA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

GASEOSAS DE LA SABANA S.A.

DOMICILIO: ZIPAQUIRA - COLOMBIANA



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y DERIVADOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN USA INC

DOMICILIO: ESTADOS UNIDOS - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LAJAGUA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 13/08/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1104

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	GASEOSAS LUX
Matrícula No.:	21-010501-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 25 51 34
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	GASEOSAS DE CORDOBA
Matrícula No.:	21-326632-02
Fecha de Matrícula:	07 de Abril de 2000
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Carrera 18 30 -30
Municipio:	CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 169 FECHA: 2021/03/09
RADICADO: 05001 31 03 017 2021 000055 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: CRISANTO DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, LUZ ESTELA AGUDELO



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RODRIGUEZ, FLOR MARIA AGUDELO RODRIGUEZ, LUZ ARIELA AGUDELO RODRIGUEZ, ELOINA DEL SOCORRO AGUDELO RODRIGUEZ, ELKIN DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, ARLES DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ

DEMANDADO: GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GASEOSAS DE CORDOBA

MATRÍCULA: 21-326632-02

DIRECCIÓN: CARRERA 18 30 -30 CAUCASIA

INSCRIPCIÓN: 2021/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 814

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$682,450,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1104



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACÁ
E.S.D.REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS

DEMANDADOS: JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO Y OTROS

RADICADO: 154914089001-2021-00175

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, actuando en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.** sociedad comercial que se identifica con el NIT. 860.001.697 – 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante Escritura Pública N° 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la Notaría 16 de Medellín; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional N° 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda que fue instaurada en contra de la sociedad que represento por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, hacer derechos de petición, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA

C.C. 71.695.106

Representante Legal GASEOSAS LUX S.A.S.v.B. *José Zúñiga*

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
se presentó: Federico Jose Llano

Nolina

Identificado con C.C. No. 71.695.106

Este memorial dirigido a: Juzgado Promueco
Municipal de Nobsa - Boyacá



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN,
NOTARIO



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

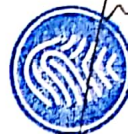
**Firma
Registrada**

09 NOV 2020

ESPACIO EN BLANCO

COORDINADORA JURÍDICA

LEGAL - DATA - LOGISTICS PARTNERS



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO



5 DE MEDELLÍN
NOTARIO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO

Acepto,

Julián Mauricio Giraldo Cuartas

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

Oficinas:

Carrera 42 No. 3 Sur 81, Torre 1, piso 15, Edificio Milla de Oro, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Apoyo operación:

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín. 3114946158 - (57) (4) 4449045

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS

DEMANDADOS: GASEOSAS HIPINTO S.A.S Y OTROS

RADICADO: 1549140890012021-00175

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **FRANCISCO JOSÉ LLANO MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, quien actúa en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad comercial que se identifica con el Nit. 860.001.697 - 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante la Escritura Pública No. 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la notaría 16 de Medellín, me permito proponer excepción previa fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y el artículo 578 del Código General del Proceso que establece como requisito de la demanda la acreditación del interés del demandante.

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de octubre de 2019, aproximadamente a la 7:30 a.m., acaeció un accidente de tránsito a la altura del Kilómetro 9 + 900 metros de la carretera que conduce vía Duitama Sogamoso, en el sector Suazapawa, en el cual estuvieron involucrados el vehículo tipo camión de placa **SKG 797**, propiedad de la empresa **GASEOSAS HIPINTO S.A.S**, sociedad absorbida por **GASEOSAS LUX S.A.S.**, y conducido en la fecha de los hechos por el señor **JHEINNER JHEFREY CORREDOR**, y el vehículo tipo camioneta de servicio público de placa **XID 123**, conducido en la fecha de los hechos por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**.

SEGUNDO. Con ocasión del accidente de tránsito se adelanta proceso judicial en su Despacho, en el que figura como demandada la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, se le ha dado el trámite de un Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una cuantía de las pretensiones que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv), de conformidad con los artículos 20, 25 y 28 del Código General del Proceso, dándole a la demanda el trámite de un Proceso de mínima cuantía, conforme con lo previsto en el Libro III Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: La demanda fue promovida por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** quien afirma se vio afectado con el hecho dañoso, invocando la calidad de **propietario del vehículo** de placa XID 123. Así lo expresó en el poder conferido (obra a folio 12 del escrito de la demanda) y así se expuso tanto en los hechos primero, quinto, octavo y décimo del libelo genitor, como en las pretensiones (obra a folio 4 a 8 del escrito de la demanda).

CUARTO: El demandante, señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, no allega ninguna prueba idónea que acredite la calidad de propietario del vehículo de placa XID 123.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, toda vez que no se acreditó el interés del demandante, como propietario del vehículo.

SEGUNDO: Condenar al señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Se formula la presente excepción con fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y el artículo 578 del Código General del Proceso que establece como requisito de la demanda acreditación del interés del demandante.

ARTÍCULO 578. DEMANDA. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y

pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

Es claro que el demandante, el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, no acreditó en el escrito de la demanda ni el acápite de las pruebas su interés como demandante, toda vez, que, aunque invocó la calidad de propietario del vehículo no aportó una sola prueba que demuestre tal calidad, lo cual se traduce en una falta de legitimación en la causa por activa.

La falta de legitimación en la causa es un concepto que ha sido ampliamente desarrollado por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

*La legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el **interés sustancial del litigio**, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a **quien habilita la ley para actuar procesalmente**. (Consejo de Estado, Sentencia 00350 de 2018). ¹*

*La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los **presupuestos necesarios** para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la **persona titular del interés jurídico** que se debate en el proceso. (Consejo de Estado, Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)). ²*

Dentro del asunto materia de análisis, la acción tiene su causa en un accidente de tránsito entre vehículo de placa SKG 797 y el vehículo de placa XID 123. La demanda fue promovida por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** quien afirma se vio afectado con el hecho dañoso, invocando la calidad de **propietario del vehículo** de placa XID 123: Así lo expresó en el poder conferido (obra a folio 12 del escrito de la demanda) y así se expuso tanto en los hechos primero, quinto, octavo y décimo del libelo genitor, como en las pretensiones (obra a folio 4 a 8 del escrito de la demanda).

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Manizales Sala De Decisión Civil – Familia, en Sentencia de Radicado

¹ Consejo de Estado, Sentencia 00350 de 2018, Magistrado Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D. C, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

² Consejo de Estado, Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677), Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012).

176143112001201200132-01 ³, decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante y la codemandada, en el cual, la parte demandante pretende, **invocando su condición de propietario**, que se declare a los demandados solidariamente responsables por los daños materiales y morales ocasionados por el accidente un tránsito, y en consecuencia se les condene al pago de las sumas que por concepto de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales.

Frente a esto, el Tribunal manifestó en el acápite de las consideraciones lo siguiente:

Cuentan con legitimación en la causa por activa para reclamar indemnizaciones, quienes demuestren que sufrieron un daño cierto, material o moral a causa del hecho de otro, autorizando el ordenamiento para ello tanto al dueño o poseedor de la cosa, como también al tenedor o detentador con obligación de responder por ella, **pero sólo en ausencia del dueño** (Art. 2342 C.C.). En todo caso, **esa calidad de propietario, si es esa la condición invocada para actuar, compete acreditarla** a quien se la irroga, a menos de tenerse por no demostrada la titularidad del derecho reclamado. Sobre el punto, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que ***“Si quien demanda afirma ser el dueño de la cosa, es obvio que en la oportunidad correspondiente deberá allegar los medios e instrumentos que evidencien tal hecho ante los ojos del juzgador a fin de que éste deduzca, si fuere el caso, como se dijo, la prestación indemnizatoria, a cargo de la persona determinada que ocasionó la lesión”***⁴ (Resalta la Sala). Cas. Civ. Sent. Febrero 3/1981.

Así las cosas, ante la ausencia de prueba idónea de la calidad de propietario del bien que recibió el daño en el accidente de tránsito de que da cuenta la demanda, indiscutible resulta concluir la falta de legitimación en causa en el demandante, hallando la Sala próspero el cargo endilgado, por el codemandado apelante.

En el mismo sentido, el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, no allega ninguna prueba idónea que acredite la calidad de propietario del vehículo de placa XID 123; toda vez que, no obra en el acápite de las pruebas del escrito de la demanda, existencia alguna del traspaso abierto, (que menciona el demandante en el hecho primero) por el que el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** compra el vehículo de placa XID 123, al señor **JAVIER GRANADOS**.

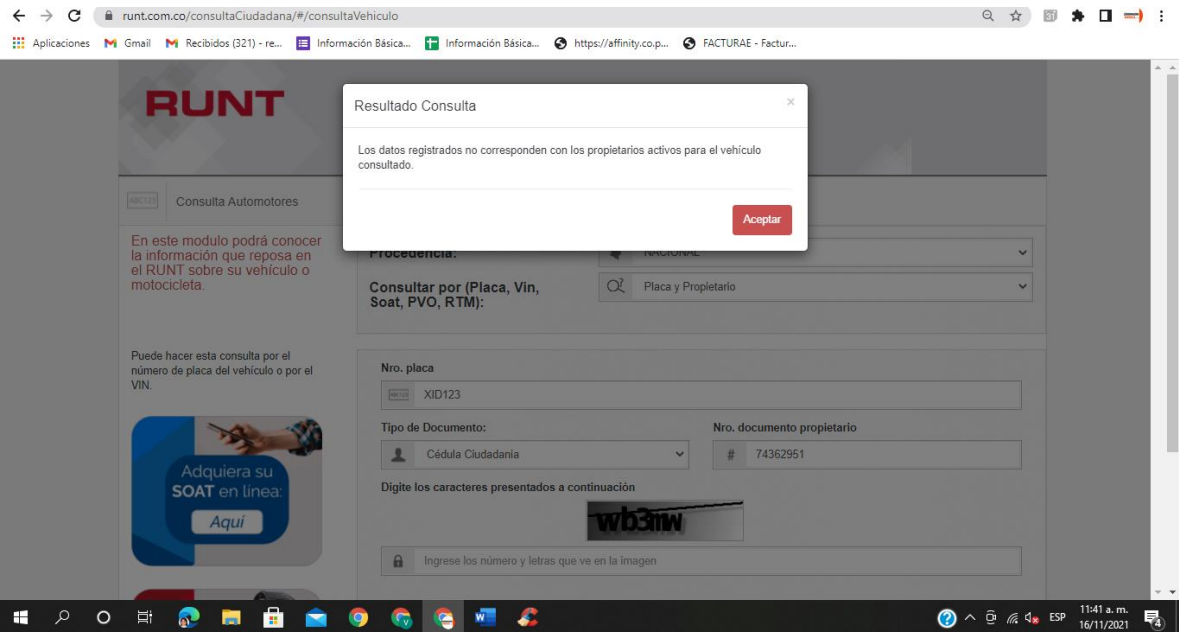
Por otro lado, el certificado No. 15693-13090, que aporta como prueba de la propiedad de vehículo, certificado emitido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA “ITBOY”, el 9 de agosto de 2021 (obra a folio 16 del escrito de la demanda), se acredita como último propietario del vehículo al señor **JAVIER GRANADOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.613.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil – Familia, Sentencia de Radicado 176143112001201200132-01. Magistrada Ponente: Ángela Giovanna Carreño Navas. Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

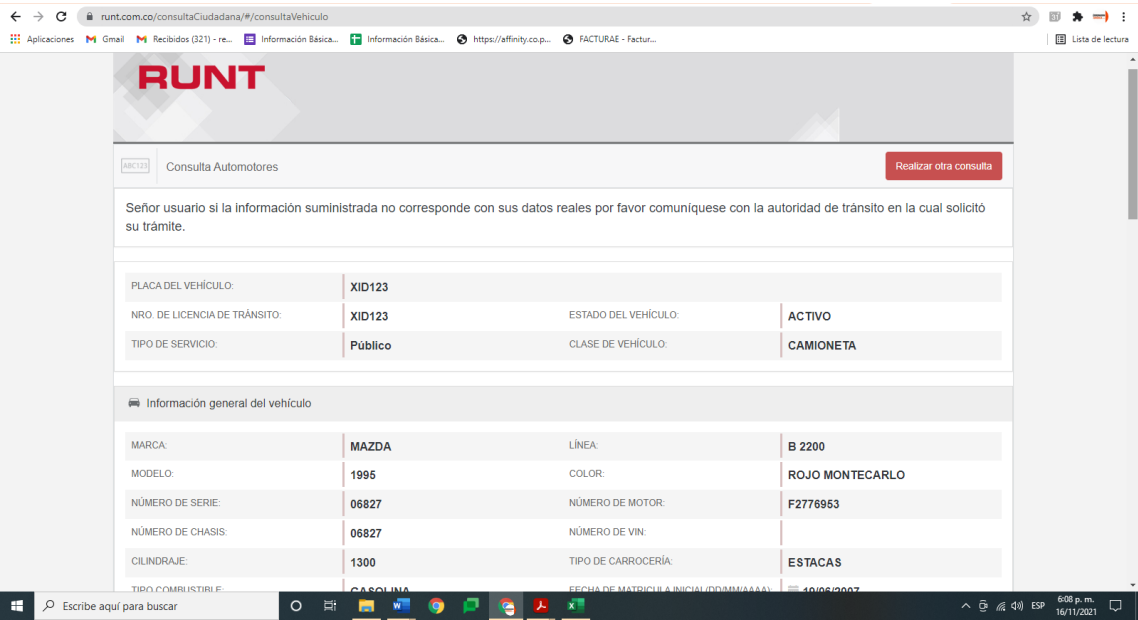
⁴ Cas. Civ. Sent. Febrero 3/1981

En ninguna parte del certificado, o de los demás documentos aducidos como pruebas por parte del demandante, figura como propietario del vehículo de placa XID 123 el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.951.

Adicional a esto, al consultar la página oficial de RUNT, ingresando el número de placa del vehículo (XID 123) y el número de cédula del señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS** (74.362.951) aparece que: Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.



Mientras que, al ingresar el número de placa del vehículo (XID 123) y el número de cédula del señor **JAVIER GRANADOS HERRERA** (74.362.613), de inmediato muestra la información del referido automotor.



En ese orden de ideas, no puede el juzgado asumir posición distinta que la de declarar la falta de legitimación en la causa que le asiste al demandante **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, en atención a la falla probatoria reseñada, que impide tener debidamente acreditada la calidad de propietario invocada en el libelo genitor y que es la que lo facultaría para el ejercicio de la acción incoada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo de Estado, Sentencia 00350 de 2018, Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D. C, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículos 100, 101 y 578.
- Consejo de Estado, Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012).
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil – Familia, Sentencia de Radicado 176143112001201200132-01. Magistrado Ponente: Ángela Giovanna Carreño Navas. Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015).

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La demandada, GASEOSAS HIPINTO S.A.S., sociedad absorbida por GASEOSAS LUX, que se identifica con el NIT. 860.001.697 - 8, representada legalmente por el señor FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 52 N° 47 - 42 PISO 32 en el municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono: 5765100, correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS

DEMANDADOS: GASEOSAS HIPINTO S.A.S Y OTROS

RADICADO: 1549140890012021-00175

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA ALLIANZ
SEGUROS S.A.**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.467, y tarjeta profesional No. 130.620 del C.S. de la J., actuando en representación de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad comercial que se identifica con el Nit. 860.001.697 - 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante la Escritura Pública No. 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la notaría 16 de Medellín, conforme al poder otorgado por su representante legal, a través del presente escrito me permito dentro del término legal oportuno, formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en la demanda de la referencia y en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
--

DEMANDADO LLAMANTE:

FRANCISCO JOSÉ LLANO MOLINA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, quien actúa en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad comercial que se identifica con el Nit. 860.001.697 - 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante la Escritura Pública No. 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la notaría 16 de Medellín.

Parte demandada: GASEOSAS HIPINTO S.A.S., representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSÉ LLANO MOLINA**, quien actúa por medio de su

apoderado el Doctor **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, procedo a llamar en garantía a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 022494848/1772, con una vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 10 de agosto de 2019 hasta las 24:00 horas del 09 de agosto de 2020, en la que se ampara expresamente bajo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, al vehículo de placas **SKG797**.

LLAMADA EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por la Doctora **TATIANA GAONA CORREDOR**, por quien haga sus veces al momento de la notificación, mayor y domiciliado en Bogotá D.C.

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. El proceso judicial que se adelanta en su Despacho, en el que figura como demandada la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, se le ha dado el trámite de un Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una cuantía de las pretensiones que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), de conformidad con los artículos 20, 25 y 28 del Código General del Proceso, dándole a la demanda el trámite de un Proceso de mínima cuantía, conforme con lo previsto en el Libro III Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

2. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°022494848/1772, suscrita con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con una vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 10 de agosto de 2019 hasta las 24:00 horas del 09 de agosto de 2020, en la que se ampara expresamente al vehículo de placas SKG797, es una póliza que ampara la Responsabilidad Civil, teniendo como cobertura tope una indemnización máxima de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000)**.

3. La referida póliza tuvo la siguiente vigencia:

La póliza de Responsabilidad Civil tuvo vigencia desde las 00:00 horas del 10 de agosto de 2019 hasta las 24:00 horas del 09 de agosto de 2020.

4. El día 30 de octubre de 2019, esto es, estando vigente la referida póliza de Responsabilidad Civil, se produjo un accidente en el que estuvo involucrado el vehículo de placas **SKG797**.

5. Mi mandante ha sido demandada mediante una acción civil judicial, de la que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero, con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor Juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

- 1. Que, en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis del contrato de seguros descrito en los hechos, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.
- 2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.
- 3. Que en el evento de que se emita una sentencia condenatoria, cualquier suma de dinero sea pagada directamente por la compañía de seguros a los demandantes, y no mediante la figura del reembolso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de carácter sustancial:	Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.
Código General del Proceso:	Artículo 64,65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la Póliza N° 022494848/1772 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.

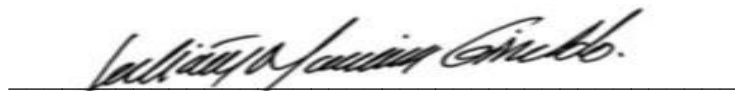
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La demandada, **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, sociedad absorbida por **GASEOSAS LUX**, que se identifica con el NIT. 860.001.697 - 8, representada legalmente por el señor **FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 52 N° 47 - 42 PISO 32 en el municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono: 5765100, correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
- La llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182 - 5, representada legalmente por la Doctora **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en Bogotá D.C., recibirá notificaciones judiciales en la dirección Carrera 13 A No. 29 - 24; teléfono: (1) 5188801; correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

NOTA: El correo electrónico fue obtenido del certificado de Cámara de Comercio de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual corresponde al autorizado para realizar notificaciones judiciales.

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

AutomóvilesCondiciones del
Contrato de SeguroPóliza N°
022494848 / 1772**Allianz****Auto Colectivo**

Pesados

www.allianz.co

29 de Agosto de 2019

Tomador de la Póliza

GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensoométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	32
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. . NIT: 8902004634
CL 9 A36-142 0
DUITAMA
Teléfono: 0007602291
Email: mdiaz@postobon.com.co

Beneficiario/s: NIT:8902004634
GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

Póliza y duración: Póliza n°: 022494848 / 1772
Duración: Desde las 00:00 horas del 10/08/2019 hasta las 24:00 horas del 09/08/2020.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Clave: 1071032
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
NIT: 8909060252
Teléfonos: 5111172 0
E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .
CL 9 A36-142 0
DUITAMA
NIT: 8902004634
Email: mdiaz@postobon.com.co

Antecedentes

Antigüedad 00 **Años sin**
Compañía Anterior: **siniestro:** 00

Datos del Vehículo

Placa:	SKG797	Código Fasecolda:	1604024
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	CAMION	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	KODIAK	Valor Asegurado:	23.000.000,00
Modelo:	1995	Versión:	240 MT TD 4X2
Motor:	9LN01534	Accesorios:	0,00
Serie:	CM95305303	Blindaje:	0,00
Chasis:	CM95305303	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	23.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	23.000.000,00	2.500.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	23.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	23.000.000,00	2.500.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	23.000.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 894253114

Período: de 10/08/2019 a 09/09/2019

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	83.333,00
IVA	15.832,00
IMPORTE TOTAL	99.165,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Telefono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: isabel.mona@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la

declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los

beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por

La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales

que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento

de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de

\$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o

muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de

no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La

Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Póliza N°: 022494848 / 1772

Vigencia: Desde: 10/08/2019
Hasta: 09/08/2020

Tomador: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

C.C: 8902004634

Asegurado: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. .

C.C: 8902004634

Clase: CAMION

Placa: SKG797

Modelo: 1995

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Coberturas

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Monto

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Corredor de Seguros

NIT: 8909060252

CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20

MEDELLIN

Tel. 5111172

Fax 2512461

E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ
SEGUROS SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

No. de acciones : 8.233.452.279,00

Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

No. de acciones : 8.233.452.279,00

Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Gustavo Adolfo
Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Jaime Francisco C.C. No. 000000079142562
Paredes Garcia

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano	C.C. No. 000000079794934
	Cifuentes	

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152
	Gustavo Adolfo	

Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154
----------------	----------------------------	--------------------------

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--------------------------

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	-----------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 459 del 5 de mayo de 02572989 del 29 de mayo de
2020 de la Notaría 23 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
---------	---

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2021 Hora: 12:47:56**

Recibo No. AB21603621

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2160362152A85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3305285997584007

Generado el 17 de noviembre de 2021 a las 12:11:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASEOSAS LUX S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 860001697-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-002350-12
Fecha de matrícula: 21 de Marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 - 42 PISO 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 - 42 PISO 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono para notificación 1: 5765100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica GASEOSAS LUX S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por escritura No.1.952 de agosto 26 de 1.925, de la Notaría 4a. de Medellín, registrado su extracto el 10. de septiembre de 1.925, en el Juzgado 2o. en lo Civil, bajo el No.78, fue constituida una sociedad Anónima, bajo la denominación de:

"COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.2380 de marzo 17 de 1953, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en abril 6 de 1953, en el Libro II., folio 291, bajo el No.14, por medio de la cual se adicionó a la denominación social, las letras S.A., quedando así "COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX S.A."

Por Escritura Pública No.9200 de diciembre 9 de 1954, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita el 16 de los mismos, en el libro IV, folio 194, bajo el No.988, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMO de Anónima a Sociedad Limitada, bajo la denominación de "COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX LIMITADA"

Por Escritura Pública No.3449 de junio 14 de 1.957, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1957, con el No.526 del Libro IV, Folio 171, mediante la cual la sociedad cambió de domicilio de Medellín a Bogotá.

Por Escritura Pública No.4180 de septiembre 25 de 1.964, de la Notaría 3a. de Bogotá, inscrito su extracto en esta Cámara el 9 de octubre del mismo año en el Libro I, folio 253, bajo el No.89, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMO de Anónima a Sociedad Colectiva, bajo el nombre de "GASEOSAS LUX GAVIRIAS & COMPAÑIA".

Por Escritura Pública No.3001 de junio 12 de 1969, de la Notaría 4a. de Bogotá, registrado su extracto en esta Cámara el 8 de agosto de 1969, en el Libro I, folio 487, bajo el No.125, por medio de la cual la sociedad



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se transformó de sociedad Colectiva a Sociedad Anónima, bajo la denominación de "GASEOSAS LUX S.A."

Por Escritura Pública No.3213 de agosto 5 de 1975, de la Notaría 6a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 1975, con el No.5421 del Libro IX, por medio de la cual la sociedad cambió su domicilio de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Por Extracto de Acta No.180 del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 07 de septiembre de 2016, con el No.20447 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de GASEOSAS LUX S.A.S.

Escritura No.2938 del 28 de mayo de 2021, de la Notaría 16 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021, con el No.25888 del Libro IX, se solemnizó la Escisión por Creación, en la que la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. (21-002350-12) (ESCINDIDA), transfiere en bloque parte de su patrimonio para la creación de las sociedades INVERSIONES PROAL S.A. (21-704266-4) y VALUX S.A. (21-704267-4) (BENEFICIARIAS). La sociedad beneficiaria INVERSIONES PROAL S.A. (21-704266-4), también recibirá parte del patrimonio escindido de las sociedades POSTOBON S.A. (21-2557-4), GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S (21-656520-12) (ESCINDIDAS). La sociedad beneficiaria VALUX S.A. (21-704267-4) también recibirá parte del patrimonio escindido de las sociedades POSTOBON S.A. (21-2557-4), GASEOSAS HIPINTO S.A.S (Domiciliada en Piedecuesta-Santander), GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S (21-656520-12) (ESCINDIDAS).

Por Escritura Pública No.5407 del 31 de agosto de 2021 de la Notaría 16a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.29039 del Libro IX, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. (21-002350-12) la cual ABSORBE a las sociedades GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS HIPINTO S.A.S. (Domiciliada en Piedecuesta - Santander) (ABSORBIDAS).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.



Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social:

(i) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y, en general, de cualquier bebida sin alcohol. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo.

(ii) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior; de bebidas alcohólicas. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo.

(iii) La producción, conservación transformación de frutas en productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior.

(iv) La Sociedad podrá invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo plazo.

(v) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones, ya sean básicos o de difusión, entre otros, los de radiodifusión sonora, televisión - cualquiera que sea su modalidad - y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

(vi) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica y trabajos de oficina.

(vii) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de



Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros; y

(viii) La Sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la Ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

(ii) Avalar, servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas.

(iii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, productos alimenticios, aguas, cervezas y bebidas alcohólicas, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(iv) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad. En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$254.844.379,00
No. de acciones	:	254.844.379,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$254.844.379,00
No. de acciones	:	254.844.379,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$254.844.379,00
No. de acciones	:	254.844.379,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación legal de la Compañía estará a cargo únicamente del Gerente y de sus respectivos suplentes.

SUPLENTE: El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por sus Suplentes cuando así lo decida la Junta Directiva.

SUBGERENTES: Por disposición de la junta Directiva y de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad, se crearán las Subgerencias de la Gerencia tal como lo disponen los estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE: Cuando un Subgerente ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la .Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además son atribuciones especiales del Gerente:

(i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(ii) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la .Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.

(iii) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquélla se propone.

(iv) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

(v) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa; y

(vi) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

subgerentes, cuando así lo determine la junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, esta la de:

- Autorizar a los representantes legales de la Sociedad para:

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles) y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos, siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la Sociedad en una cuantía superior a (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía;
y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía. No requieren autorización de la junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de producción y comercialización de la Sociedad, incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la adquisición de materias primas, materiales para la producción, envases y empaques, repuestos de cualquier tipo, combustibles y lubricantes, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones de propiedad de la Sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la Sociedad, contratos para la producción por parte de terceros, maquila de productos y/o reempaque, contratos de publicidad y mercadeo, contratos



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de patrocinio, así como la celebración de contratos de suministro o venta de los productos fabricados y/o distribuidos por la Sociedad que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de ésta.

- Autorizar a los gerentes de las sucursales de la Compañía y a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 2290 del 23 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22774 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FEDERICO JOSE LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106

Por Extracto de Acta número 2279 del 15 de agosto de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019, con el No. 24483 del libro IX, se designó a:

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FERNANDO ALVAREZ LUNA	C.C. 10.083.999
-----------------------------	-----------------------	-----------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES	C.C.1.128.264.029
------------------------------	----------------------------	-------------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	6.342.271

PRINCIPAL	FERNANDO ALVAREZ LUNA	10.083.999
-----------	-----------------------	------------



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	FABIO ANDRES BUSTAMANTE DIEZ DESIGNACION	71.615.526
SUPLENTE	JAIME ALBERTO GALLO GOMEZ DESIGNACION	91.488.791
SUPLENTE	JUAN CARLOS CABAL VALDERRAMA DESIGNACION	94.427.480
SUPLENTE	LUIS GUILLERMO BETANCUR VERGARA DESIGNACION	71.651.894

Por Extracto de Acta número 185 del 30 de junio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro IX, bajo el número 18115

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA. DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 177 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7966.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO DESIGNACION	1.037.588.835
--------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación de abril 20 de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7966.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ISABEL CRISTINA ALZATE MUÑOZ DESIGNACION	1.037.631.629
-------------------------	--	---------------

Por Comunicación del 8 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 6717

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5907 Fecha: 2021/09/17

Notaria: No.16a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Inscripción: 2021/09/28 Libro: 5 Nro.: 199

Nombre Apoderado: JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO

Identificación: 1023894051

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA

Identificación: 1037612464

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: JOHANNA ZAPATA GARCIA

Identificación: 1152684667

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: MAYRA ALEJANDRA NAVARRO SANJUAN

Identificación: 1091657588

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: PAMELA MRANDA HERNANDEZ

Identificación: 42150986

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON

Identificación: 1144057616

Clase de Poder: GENERAL

Nombre Apoderado: HUMBERTO CARLOS FRANCESCHI ARRIETA

Identificación: 1047416371

Clase de Poder: GENERAL

Facultades del Apoderado:



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que representen separada o conjuntamente a GASEOSAS LUX S.A.S. en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinar y con las facultades que van a expresarse:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dospensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioskos, exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscriba

3) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6) Representar la compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los ordenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando el orden laboral, con facultades para ser interrogado confesar cuando con relación al objeto social, deba la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además ejercerán la representación de la Compañía, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio.

Así mismo podrá:

a) Revivir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y ... a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad adinsitrativa o jurisdiccional.

c) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrá inicial y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones jurídicas que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía.

9) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y adinsitrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios, pleitos, litigios, trámites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los trámites e indientes y en todas las instalaciones hasta su decisión final.

12) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en via gubernativa.



Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias con conciliación prejudiciales o extrajudiciales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18) Para que ejerza en nombre de la Compañía, como apoderado la representación para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelantes autoridades de todo orden y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación, prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo, iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorio de parte, audiencias de cualquier otra actuación procesal a nombre la Compañía.

19) Suscribir contratos de obra civil, contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la Compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad.

En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se haga de acuerdo con los estatutos de la Compañía.

TERCERO: Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSIALES LEGALES VIGENTE, cuando dichos contratos superen ese límite debiera solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTO: Los apoderados no podrán delegar ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: El apoderado rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los períodos que la podertante exija o tenga establecido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.2593 13/10/1927 Not.4 Medellín	86 25/10/1927 del Libro II
E.P. No.1671 23/08/1935 Not.2 Medellín	62 02/09/1935 del Libro II
E.P. No.923 21/04/1937 Not.4 Medellín	32 22/04/1937 del Libro II
E.P. No.2272 07/09/1940 Not.2 Medellín	90 16/09/1940 del Libro II
E.P. No.1411 30/04/1945 Not.3 Medellín	34 09/08/1945 del Libro II
E.P. No.2240 17/03/1952 Not.4 Medellín	16 25/03/1952 del Libro II
E.P. No.2380 17/03/1953 Not.4 Medellín	14 06/04/1953 del Libro II
E.P. No.9200 09/12/1954 Not.4 Medellín	988 16/12/1954 del Libro IV
E.P. No.1578 09/03/1956 Not.4 Medellín	260 02/04/1956 del Libro IV
E.P. No.1579 09/03/1956 Not.4 Medellín	261 02/04/1956 del Libro IV
E.P. No.3080 12/05/1956 Not.4 Medellín	446 25/05/1956 del Libro IV
E.P. No.7185 06/11/1956 Not.4 Medellín	952 14/11/1956 del Libro IV
E.P. No.2662 07/05/1957 Not.4 Medellín	404 24/05/1957 del Libro IV
E.P. No.3449 14/06/1957 Not.4 Medellín	526 14/07/1957 del Libro IV
E.P. No.1209 29/03/1958 Not.3 Bogotá	362 19/04/1958 del Libro IV
E.P. No.755 11/03/1959 Not.3 Bogotá	271 02/04/1959 del Libro IV
E.P. No.4600 22/07/1959 Not.3 Medellín	886 29/09/1959 del Libro IV
E.P. No.6784 21/10/1959 Not.3 Medellín	1007 30/10/1959 del Libro IV
E.P. No.526 23/02/1960 Not.3 Bogotá	248 03/03/1960 del Libro IV
E.P. No.4377 17/09/1960 Not.1 Calí	1009 04/10/1960 del Libro IV
E.P. No.592 20/02/1961 Not.3 Bogotá	204 28/02/1961 del Libro IV



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.3786	07/09/1961	Not.3	Bogotá	955	20/09/1961	del Libro IV
E.P. No.5474	15/12/1961	Not.3	Bogotá	53	01/01/1962	del Libro IV
E.P. No.1358	12/04/1962	Not.3	Bogotá	369	25/04/1962	del Libro IV
E.P. No.5319	11/12/1962	Not.3	Bogotá	9	08/01/1963	del Libro IV
E.P. No.1569	27/04/1963	Not.3	Bogotá	454	11/05/1963	del Libro IV
E.P. No.7271	04/10/1963	Not.5	Bogotá	1160	21/10/1963	del Libro IV
E.P. No.1772	30/04/1964	Not.3	Bogotá	440	19/05/1964	del Libro IV
E.P. No.4103	28/08/1964	Not.9	Bogotá	879	14/09/1964	del Libro IV
E.P. No.4180	25/09/1964	Not.3	Bogotá	89	9/10/1964	del Libro I
E.P. No.36754	11/12/1964	Not.7	Medellín	152	16/12/1964	del Libro I
E.P. No.5387	07/12/1964	Not.3	Bogotá	184	31/12/1964	del Libro I
E.P. No.5388	07/12/1964	Not.3	Bogotá	185	31/12/1964	del Libro I
E.P. No.8252	07/12/1964	Not.1	Calí	186	31/12/1964	del Libro I
E.P. No.3674	11/12/1964	Not.7	Medellín	19	20/01/1965	del Libro I
E.P. No.6288	14/12/1964	Not.9	Bogotá	20	20/01/1965	del Libro I
E.P. No.6135	22/12/1964	Not.3	Medellín	21	20/01/1965	del Libro I
E.P. No.6248	10/12/1964	Not.9	Bogotá	24	09/02/1965	del Libro I
E.P. No.6305	16/12/1964	Not.9	Bogotá	25	15/02/1965	del Libro I
E.P. No.1250	29/03/1965	Not.3	Bogotá	51	06/05/1965	del Libro I
E.P. No.2027	17/05/1966	Not.3	Bogotá	54	31/05/1966	del Libro I
E.P. No.2581	27/06/1967	Not.3	Bogotá	96	10/08/1967	del Libro I
E.P. No.5236	16/11/1967	Not.3	Bogotá	203	28/12/1967	del Libro I
E.P. No.2192	31/05/1968	Not.3	Bogotá	101	02/08/1968	del Libro I
E.P. No.3001	12/06/1969	Not.4	Bogotá	125	8/08/1969	del Libro I
E.P. No.6270	07/11/1969	Not.4	Bogotá	55	12/05/1970	del Libro II
E.P. No.6988	16/12/1971	Not.9	Bogotá	3833	26/12/1972	del Libro IX
E.P. No.7452	22/12/1973	Not.9	Bogotá	5499	05/09/1975	del Libro IX
E.P. No.3213	05/08/1975	Not.6	Medellín	5421	01/09/1975	del Libro IX
E.P. No.2585	12/08/1977	Not.11	Medellín	4274	18/08/1977	del Libro IX
E.P. No.2048	24/07/1978	Not.11	Medellín	10237	18/08/1978	del Libro IX
E.P. No.3232	30/07/1979	Not.6	Medellín	3960	1/08/1979	del Libro IX
E.P. No.3024	05/08/1982	Not.6	Medellín	7018	10/08/1982	del Libro IX
E.P. No.233	21/01/1986	Not.6	Medellín	00590	30/01/1986	del Libro IX
E.P. No.1623	26/04/1994	Not.6	Medellín	03815	28/04/1994	del Libro IX
E.P. No.951	18/05/1995	Not.6	Medellín	05181	23/05/1995	del Libro IX
E.P. No.1605	02/09/1996	Not.6	Medellín	07827	06/09/1996	del Libro IX
E.P. No.1519	20/08/1997	Not.6	Medellín	06832	25/08/1997	del Libro IX
E.P. No.447	06/04/1999	Not.6	Medellín	02693	08/04/1999	del Libro IX
E.P. No.2499	28/05/2002	Not.1	Medellín	5244	06/06/2002	del Libro IX
E.P. No.3388	15/07/2002	Not.1	Medellín	6753	17/07/2002	del Libro IX
E.P. No.3812	14/07/2004	Not.1	Medellín	7038	16/07/2004	del Libro IX
E.P. No.797	15/02/2008	Not.1	Medellín	2058	20/02/2008	del Libro IX



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.5370	10/09/2008	Not.1	Medellín	12283	15/09/2008	del Libro IX
E.P. No.4334	29/10/2010	Not.11	Medellín	17666	08/11/2010	del Libro IX
E.P. No.1281	09/05/2012	Not.11	Medellín	8965	14/05/2012	del Libro IX
E.P. No.291	04/02/2015	Not.4	Medellín	1769	04/02/2015	del Libro IX
Ext. Acta No.180	19/07/2016	Asamblea		20447	7/09/2016	del Libro IX
Ext. Acta No.181	30/03/2017	Asamblea		12234	10/05/2017	del Libro IX
Ext. Acta No.187	07/12/2020	Asamblea		1883	25/01/2021	del Libro IX
Acta No.188	31/03/2021	Asamblea		15031	28/04/2021	del Libro IX
E.P. No.2938	28/05/2021	Not.16	Medellín	25888	13/08/2021	del Libro IX
E.P. No.5407	31/08/2021	Not.16	Medellín	29039	15/09/2021	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA

CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCIÓN: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000. Y POSTERIORMENTE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008.



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008
MODIFICACION: 31 DE OCTUBRE DE 2014, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA EL 27 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27947 26/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
SIGLA: EDINSA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

655367 12 NUTRIUM S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 POSTOBON S.A.

SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A

SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P

CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

SIGLA: GASCOL SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BESMIT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE

BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800

DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HERAGA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE

BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800

DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INVERSIONES GAMESA S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE

BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800

DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVINSA OAL S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS AUTOS DE COLOMBIA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadec1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LOS COCHES CJDR SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DIGITAL ESTÉREO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

EMPRESA COLOMBIANA DE RADIO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HORIZONTE EMISORA COLOMBIANA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMOTORA RADIAL COLOMBIANA LTDA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN TELEVISIÓN S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: CANAL PRIVADO DE TELEVISIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

NTN24 S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES TELEVISIÓN, CINE, MÚSICA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

GASEOSAS DE LA SABANA S.A.

DOMICILIO: ZIPAQUIRA - COLOMBIANA



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y DERIVADOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN USA INC

DOMICILIO: ESTADOS UNIDOS - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LAJAGUA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 13/08/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1104

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	GASEOSAS LUX
Matrícula No.:	21-010501-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 25 51 34
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	GASEOSAS DE CORDOBA
Matrícula No.:	21-326632-02
Fecha de Matrícula:	07 de Abril de 2000
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Carrera 18 30 -30
Municipio:	CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 169 FECHA: 2021/03/09
RADICADO: 05001 31 03 017 2021 000055 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: CRISANTO DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, LUZ ESTELA AGUDELO



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RODRIGUEZ, FLOR MARIA AGUDELO RODRIGUEZ, LUZ ARIELA AGUDELO RODRIGUEZ, ELOINA DEL SOCORRO AGUDELO RODRIGUEZ, ELKIN DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, ARLES DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ

DEMANDADO: GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GASEOSAS DE CORDOBA

MATRÍCULA: 21-326632-02

DIRECCIÓN: CARRERA 18 30 -30 CAUCASIA

INSCRIPCIÓN: 2021/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 814

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$682,450,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1104



Fecha de expedición: 28/09/2021 - 3:49:39 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021837100

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jqdlrbfFdZxadecl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Señores

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACÁ
 E.S.D.

 REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS

DEMANDADOS: JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO Y OTROS

RADICADO: 154914089001-2021-00175

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, actuando en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.** sociedad comercial que se identifica con el NIT. 860.001.697 – 8, la cual absorbió a la sociedad **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, mediante Escritura Pública N° 5407 del día 31 de agosto de 2021 de la Notaría 16 de Medellín; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional N° 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda que fue instaurada en contra de la sociedad que represento por el señor **JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS**, y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, hacer derechos de petición, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA

C.C. 71.695.106

Representante Legal GASEOSAS LUX S.A.S.v.B. *José Zúñiga*

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
se presentó: Federico Jose Llano

Nolina

Identificado con C.C. No. 71.695.106

Este memorial dirigido a: Juzgado Promueco
Municipal de Nobsa - Boyacá



09 NOV 2020

ESPACIO EN BLANCO

COORDINADORA JURÍDICA

LEGAL - DATA - LOGISTICS PARTNERS



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO



5 DE MEDELLÍN
NOTARIO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO

Acepto,

Julián Mauricio Giraldo Cuartas

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

Oficinas:

Carrera 42 No. 3 Sur 81, Torre 1, piso 15, Edificio Milla de Oro, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Apoyo operación:

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín. 3114946158 - (57) (4) 4449045

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO